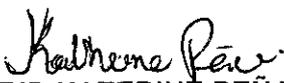


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 23 de Agosto de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que en atención al auto inadmisorio de la demanda calendarado de 30 de julio de 2021 que se notificó por estado 53 de 02 de agosto de 2021 y que concedió un término de subsanación que transcurrió del 3 al 09 de agosto de los corrientes; dentro del término legal el 05 de agosto de 2021 el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Provea.


INGRID KATERINE PEÑA SANCHEZ
SECRETARIA AD HOC



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0163
Rad. 2021-00099
Proceso Sucesión Intestada
Demandante. María Fredesvinda Moya y otra
Causante. Ana Celia Infante Moya y otro.
Decisión Inadmitir demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede y subsanada la demanda en la forma ordenada, se procederá a su estudio.

1.2. Se pretende el reconocimiento de las señoras MARIA FREDESVINDA y MARIA ISABEL MOYA INFANTE como herederas de los causantes, sin embargo, únicamente se allegó la prueba de que las interesadas son hijas de la causante ANA CELIA INFANTE, pues con respecto al causante PEDRO ALARCÓN ANGEL no tienen vocación hereditaria, que es el llamamiento abstracto y general a todos los posibles herederos y como en el presente caso no se dejó testamento, se trata entonces de una sucesión ab intestato, cuyos titulares son las personas determinadas en el artículo 1040 del C.C., esto es, los descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge superviviente y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De manera que no es posible reconocerlas como herederas DE PEDRO ALARCÓN ANGEL.

1.4. Así mismo, se afirma en el hecho 10 que los causantes adquirieron el único bien relicto, que se trata de un inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 172-58940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, durante la vigencia de la sociedad conyugal, lo que no es cierto, pues con las pruebas allegadas se establece que el señor Alarcón Ángel adquirió el referido inmueble mediante la Escritura Pública N° 432 del 31 de agosto de 2002 corrida en la Notaría Única de Simijaca, y para esa fecha ya no existía el vínculo matrimonial entre ANA CELIA INFANTE y PEDRO ALARCÓN ANGEL puesto que aquella falleció el 8 de marzo de 1991, fecha desde la cual se disolvió el matrimonio, tal como lo consagra el artículo 152 del C.C. y en la misma fecha se disolvió la sociedad conyugal, según lo establece el numeral 1° del artículo 1.820 del C.C., por lo que el inmueble denunciado como bien de la sociedad conyugal, no lo es, es un bien únicamente del causante PEDRO ALARCÓN ANGEL.

1.5. Así las cosas, y como quiera que el juicio sucesorio es un juicio liquidatorio, que busca la partición de los bienes relictos para ser distribuidos entre los herederos del causante, y habiéndose establecido que a las interesadas no tienen vocación hereditaria frente a los bienes de PEDRO ALARCÓN ANGEL, propietario del único bien relicto, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P., pues aunque fue subsanada oportunamente, no se logró el cometido pretendido, por lo anteriormente explicado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa
– Cundinamarca–,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para iniciar el juicio doble e intestado de los causantes ANA CELIA INFANTE y PEDRO ALARCÓN ANGEL, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos presentados, sin necesidad de desglose.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
1er PISO TEL: (1)8559562 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 64. De hoy 24 de Agosto de 2021 El Secretario, <hr/> WALTER YESID AVILA MENJURA |
|--|

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6181a696cb6a7a536c579d9b4a7aafa0ed3fb23a5550f37de087b40706b024e2
Documento generado en 23/08/2021 04:41:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>